



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n registrada con CUT: 00012599-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C**, en adelante, la administrada, identificada con R.U.C. N° 20555456698, representada por la señora Alexandra Botero Razetto¹, Carta N° 0101-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, Carta GDN-COM-S-2020-0010, Carta GDN-COM-S-2020-00180, Carta N° D000029-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, Carta GDN-COM-S-2020-000207 y el Informe Técnico N° D000072-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 04 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, ingresada al SERFOR y registrada el 10 de marzo de 2020, la administrada solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del levantamiento de información de flora y fauna para la ejecución de la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "*Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura*"; a realizarse en las provincias de Talara (distritos Pariñas y La Brea), Paita (distritos de Vichayal, Colán, Paita, La Huaca), Piura (distritos de Veintiséis de Octubre y Piura), Sullana (distritos de Miguel Checa y Sullana) y Sechura (distritos de Sechura y Vice), en el departamento de Piura. Este estudio se encuentra listado como uno de los proyectos priorizados en el Plan de Infraestructura para la Competitividad, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 018-2019.
2. Mediante Carta N° 0101-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF notificada el 13 de marzo de 2020 a la dirección electrónica de la administrada (miriam.tineo@gasnorp.pe), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada el Informe N° 0048-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, conteniendo las observaciones sobre cumplimiento de requisitos y el plan de trabajo referidas a: 1) remitir los documentos debidamente suscritos por la autoridad correspondiente, en el cual se autorice expresamente el ingreso a sus territorios comunales; 2) indicar o sustentar la clasificación de estudio, así como incluir los términos de referencia; 3) aclarar y uniformizar el nombre del proyecto; 4) aclarar el área que cubre el proyecto, lo cual debe estar en concordancia a los métodos de muestreo biológico, así como remitir las coordenadas de inicio y final para los transectos de mamíferos mayores y aves; 5) enmarcar el objetivo general del

¹ Apoderado registrado en la partida electrónica N° 13125664 de la Zona Registral IX-Sede Lima, identificado con DNI N° 10613046.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

estudio acorde a la solicitud de autorización de estudios de patrimonio en el marco del IGA; 6) reformular el objetivo específico referido a “tendencias y cambios”, debido a que este estudio se trata de una línea base; 7) se recomienda incluir en objetivos específicos respecto a la identificación de especies claves, indicadoras, amenazadas, endémicas de importancia y con usos potenciales; 8) corregir en el contenido del plan de trabajo lo referido a monitoreo biológico por “muestreo biológico”, así como se recomienda emplear el término de “estaciones de muestreo” en vez de “puntos de monitoreo”; 9) reformular el diseño de muestreo; 10) incluir la caracterización de especies marinas (mamíferos, tortugas y aves) por su importancia y por ubicarse el proyecto en la franja del litoral costero o parte de ella; 11) aclarar el diseño muestreo y por qué considera solo una evaluación de “frecuencia anual”; 12) incluir criterios para determinar el número de estaciones de muestreo; 13) precisar el esfuerzo de muestreo por estación de muestreo y cada estrato de vegetación, en base al método propuesto para la evaluación de la flora, así como las unidades muestrales; 14) sustentar por qué no contempla la evaluación de recursos forestales, si el área del proyecto presenta el tipo de bosque seco; 15) incluir los perfiles de vegetación por cada unidad de vegetación, así como sus análisis; 16) aclarar la metodología a aplicar para la evaluación de aves, además de justificar por qué no contempla el uso de redes de neblina; 17) para la evaluación de mamíferos mayores corregir el tipo de inventario a realizar y aclarar si se recorrerá el mismo transecto durante el muestreo diurno y nocturno; 18) corregir la expresión sobre el método de mamíferos menores no voladores; 19) aclarar la técnica a emplear para la evaluación de anfibios y reptiles, considerando que los VES y transectos de banda fija son métodos que presentan características de evaluación distinta; 20) precisar el tipo de carnada a emplear en las trampas de cebo, el tipo de solución a utilizar en las trampas pitfall y de bandeja amarilla, adicionar el método de colecta manual e indicar los métodos de fijación de los insectos a coleccionar; 21) incluir el análisis de evaluación de esfuerzo a través de curvas de acumulación de especies, para el proyecto y por unidad de vegetación; 22) considerar los parámetros o indicadores de flora y fauna silvestre deben ser los requeridos en los términos de referencia para este tipo de proyecto, así como incluir los índices de actividad u ocurrencia; 23) incluir el análisis de especies amenazadas, endémicas, claves o aquellas de valor científico o cultural, especies migratorias, y en el caso de las aves considerar los EBAs e IBAs; 24) señalar si realizará identificación de especies con usos potenciales, de ser el caso indique el método de obtención; 25) detallar la cantidad y el tipo de especímenes a coleccionar cuando no sea posible su identificación en campo; 26) remitir una lista de las especies potenciales de la zona; 27) precisar las instituciones científicas nacionales depositarias de material biológico registradas por el SERFOR, en donde depositarán las muestra biológicas de flora y fauna silvestre; 28) sustentar por qué realizará una sola temporada de evaluación; otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las observaciones emitidas.

3. Mediante Carta GDN-COM-S-2020-00107, registrada el 30 de marzo de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal que frente a la emergencia nacional declarada por el gobierno peruano se han suspendido los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

4. Mediante Carta GDN-COM-S-2020-00180, registrada el 25 de junio de 2020, la administrada solicitó la ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones contenidas en el Informe N° 0048-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF. Siendo esta solicitud atendida mediante Carta N° D000029-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 26 de junio de 2020.
5. Mediante Carta GDN-COM-S-2020-000207, registrada el 16 de julio de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones, con lo cual subsana las observaciones emitidas por esta dirección.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

6. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
7. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
8. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

9. Constitución Política del Perú.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

10. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias², el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
11. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
12. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

14. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
15. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
16. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
17. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
18. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
19. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del

² Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

20. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos³ para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

21. A través del Informe Técnico N° D0000072-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 04 de agosto de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para realizar el levantamiento de información de flora y fauna silvestre, en una temporada de evaluación, para ejecutar la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “*Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura*”, ubicado dentro de las comunidades campesinas de Miramar-Vichayal, San Lucas de Colán y San Martín de Sechura, así como fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, situación que requiere pronunciamiento respectivo; a desarrollarse en las provincias de Talara (distritos Pariñas y La Brea), Paita (distritos de Vichayal, Colán, Paita, La Huaca), Piura (distritos de Veintiséis de Octubre y Piura), Sullana (distritos de Miguel Checa y Sullana) y Sechura (distritos de Sechura y Vice), en el departamento de Piura.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

22. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-

³ El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- Plan de Trabajo.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20555456698, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-084**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C.**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, para ejecutar la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto “*Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura*”, ubicado dentro de las comunidades campesinas de Miramar-Vichayal, San Lucas de Colán y San Martín de Sechura, así como fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, conforme la relación adjunta en el **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el período de seis (6) meses, el cual incluye un solo ingreso a campo, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de máximo dos (2) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación en campo. Se excluirá la colecta de especies de flora listadas en el D.S. N° 043-2006-AG y en los Apéndices de la CITES.
- ✓ Para el caso de los mamíferos medianos y mayores, mamíferos menores voladores (detección acústica), mamíferos marinos, tortugas marinas y las aves no se requiere colecta y/o captura temporal. Para el caso de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, las capturas serán de carácter temporal; excepcionalmente, se colectará un máximo de dos (2) ejemplares por especie por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación *in situ*; excluyéndose la colecta de especies de fauna listadas en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI y en los Apéndices de la CITES. Para el caso de los insectos, se colectarán todos los ejemplares obtenidos en las trampas, y mediante colecta manual (red entomológica).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5.- La administrada se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora y fauna silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final (al término del estudio) en idioma español como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los tres (3) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) Las titulares y especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- Con la finalidad de realizar exportación del material colectado, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por La administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución a la empresa **GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C.**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre

Estación de muestreo*	Coordenadas UTM WGS 84 (17M)		Cobertura vegetal (MINAM, 2015)
	Este	Norte	
MB-01	474728	9500586	Bosque seco tipo sabana
MB-02	473746	9497402	Desierto costero
MB-03	473812	9490635	Bosque seco de piedemonte
MB-04	471726	9490815	Bosque seco tipo sabana
MB-05	472533	9487500	Bosque seco de piedemonte
MB-06	476295	9472747	Bosque seco tipo sabana
MB-07	484837	9459570	Agricultura costera y andina
MB-08	488520	9453869	Desierto costero
MB-09	487671	9434691	Desierto costero
MB-10	499956	9434834	Bosque seco tipo sabana
MB-11	511866	9402399	Bosque seco tipo sabana
MB-12	519437	9387430	Agricultura costera y andina
MB-13	516069	9354105	Desierto costero
MB-14	496403	9355608	Matorral arbustivo
MB-15	495292	9356910	Matorral arbustivo

*Se evaluarán los recursos forestales en las estaciones de muestreo que correspondan a las coberturas vegetales de tipo bosque.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Cuadro N° 2. Coordenadas referenciales de las estaciones de muestreo de mamíferos medianos y mayores

Estación de Muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 (17M)			
	Punto de inicio		Punto final	
	Este	Norte	Este	Norte
MB-01	474728	9500586	474614	9499575
MB-02	473746	9497402	473366	9496443
MB-03	473812	9490635	473748	9489643
MB-04	471726	9490815	470977	9491512
MB-05	472533	9487500	472122	9486652
MB-06	476295	9472747	477123	9472184
MB-07	484837	9459570	484265	9460217
MB-08	488520	9453869	489181	9453122
MB-09	487671	9434691	488322	9433930
MB-10	499956	9434834	500946	9434689
MB-11	511866	9402399	512399	9401615
MB-12	519437	9387430	519479	9386471
MB-13	516069	9354105	516946	9354662
MB-14	496403	9355608	497143	9354999
MB-15	495292	9356910	495850	9356095



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 3. Personal responsable de la evaluación biológica

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°
Michael Ericson Bazán Mateo	Especialista en Vegetación	41802391
Roger Soplín Ríos	Especialista en Vegetación	41236370
María Isabel Villalba Valdivia	Especialista en Vegetación	44328439
Willy Elías Aquino Torres	Especialista en Vegetación	46964074
Juan Ramón Perea Macedo	Especialista Forestal	40224952
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Especialista en Aves	41846781
Fernando Takano Goshima	Especialista en Aves	40426783
Percy Paolo Saboya del Castillo	Especialista en Aves	43474446
Luis Ángel Montesinos Molina	Especialista en Aves	41503953
Enver Pastor Ortiz López	Especialista en Aves	70129444
Alain Christian Escóbar Montes	Especialista en Mamíferos	43460709
Sixto Mananita Curinuqui	Especialista en Mamíferos	05330625
Gino Renzo Burneo Mayo	Especialista en Mamíferos	10543444
Carlo Jaminton Tapia del Aguila	Especialista en Anfibios y Reptiles	41532096
José Nivardo Malqui Uribe	Especialista en Anfibios y Reptiles	43213814
Evelyn Fabiola Gamboa Osoreo	Especialista en Entomología	45969748
Jeferson Alberto Suarez de la Cruz	Especialista en Entomología	42738444



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

(ANUAL O FINAL)

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Autores. |
| e. | Institución. |
| f. | Fechas de evaluación. |
| g. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| h. | Marco teórico. |
| i. | Material y Métodos. |
| j. | Resultados. |
| k. | Discusión. |
| l. | Conclusiones. |
| m. | Bibliografía. |
| n. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).